REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00264-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERRA COMULTRASAN" NIT 804.009.752-8
DEMANDADA: JESICA MARIA MENESES C.C. 1.090.483.464

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, la respuesta otorgada por el extremo activo respecto a solicitud instaurada por la demandada **JESICA MARIA MENESES** en cuanto a la a reducción del monto de la medida cautelar al considerar ella que se le está vulnerando los derechos fundamentales a la vida digna y al mínimo vital.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 2 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded12276587eae8f2cadf8e433df36cb57d91c795ea457b65991a6e3ce62fd90**

Documento generado en 01/06/2023 12:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00289-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTA-HOGAR NIT. 60.299.539-1
DEMANDADOS: JONATHAN PEÑALOZA CASTRO C.C. 1.090.383.424
JENNY ISABEL GUTIERREZ GONZALEZ C.C. 37.277.458

En atención a la inmovilización efectuada por la POLICIA NACIONAL, se ordena oficiar al INSPECTOR DE TRANSITO de LOS PATIOS a efectos de que realice el SECUESTRO del vehículo de propiedad de **LISANDIT AMAYA GAFARO C.C. 13.489.393,** que se encuentra debidamente inmovilizado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA: WNB09C
- TIPO DE SERVICIO: **Particular**
- CLASE DE VEHÍCULO: **MOTOCICLETA**
- MARCA: **YAMAHA**
- LÍNEA: **YW125**
- MODELO: **2013**
- COLOR: NEGRO FUCSIA
- NÚMERO DE CHASIS: **9FKKE110XD2246288**
- NÚMERO DE MOTOR: **E3B6E246288**

El vehículo inmovilizado se encuentra bajo custodia del Parqueadero CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL ubicado en la CALLE 36 # 2E-07 BARRIO 12 DE OCTUBRE, LOS PATIOS, por lo que deberá proceder con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro.

El Comisionado queda facultado ampliamente para designar secuestre.

Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído con destino al Inspector de Tránsito Municipal de LOS PATIOS.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 2 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3bab47b562ce157630f1f6b0dd4ae3d55de861f0c69b99049826ef6009d3bf**

Documento generado en 01/06/2023 12:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2021-00361-00

DEMANDANTE: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P NIT 890.500.514-9
DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER ALQUICHIRE C.C 88.275.828

Teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada por el Doctor JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderada sustituta a la Doctora MARÍA FERNANDA RANGEL MERCADO identificada con C.C. 1.098.801.980 portadora de la Tarjeta Profesional No. 373.217 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 2 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3768d33e82e4b59e1af5d9a02a961f4bd8b912c4798d9ecb82b86f10023746**

Documento generado en 01/06/2023 12:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).
Hipotecario- RAD. 54-001-41-89-001-2022-00131-00

Se encuentra al Despacho para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a través de apoderada judicial contra MERCEDES RODRIGUEZ.

1. ANTECEDENTES

Que la señora MERCEDES RODRIGUEZ suscribió contrato de mutuo comercial a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO mediante escritura pública número 3190 del 4 de julio de 2008 otorgada en la Notaria Segunda de Cúcuta incorporado en el Pagaré 60.333.365 por un monto de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L CTE ($ 18.277.00)

Que la señora MERCEDES RODRIGUEZ en calidad de actual propietaria y para garantizar las obligaciones que llegare a tener con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO constituyó Hipoteca abierta y sin límite de cuantía sobre el inmueble ubicado en la calle 12 #28-35 Conjunto residencial Las Margaritas II ubicado en la ciudad de Cúcuta, distinguido con M.I. 260-85222

Que la parte demandada se obligó mediante escritura pública 3190 del 4 de julio de 2008 otorgada en la Notaria Segunda de Cúcuta incorporado en el Pagare 60.333.365 a pagar el capital mutuado en 228 cuotas mensuales consecutivas.

Que la demandada incurrió en mora desde el día 15 de abril de 2021, tanto en el pago de las cuotas convenidas como en el pago de las primas de seguros pactadas.

Que en la escritura pública número 3190 del 4 de julio de 2008 otorgada en la Notaria Segunda de Cúcuta y en el pagaré titulo base de ejecución se pactaron intereses de plazo y moratorios.

Que como garantía de la obligación adquirida se constituyó hipoteca, según consta en la escritura pública referida, la cual recayó sobre el inmueble alinderado así: NORTE: En 7.50 metros con la calle 12; SUR: En 7.50 metros con el lote k-5; ORIENTE: En 16.00 metros con el lote K-7; OCCIDENTE: En 16.00 metros con el lote k-9. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-85222 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en la calle 12 #28-35 Conjunto residencial Las Margaritas II ubicado en la ciudad de Cúcuta.

Como base de la acción ejecutiva la parte demandante allegó el pagaré número 60.333.365 y la Escritura Pública número 3190 del 4 de julio de 2008 otorgada en la Notaria Segunda de Cúcuta, por lo que mediante auto de fecha diez (10) de mayo de 2022, se ordenó a la demandada MERCEDES RODRIGUEZ, pagar al demandante las siguientes sumas:

- Por la cantidad de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO DIEZ MILESIMAS UVR (15848.3518 UVR) por concepto del CAPITAL ACELERADO de la obligación equivalentes a CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE, CON VEINTIDÓS CENTAVOS ($4.791.367,22) M/CTE. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 5.25% EA, desde el 2 de mayo de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- Por 6.821,3980 UVR que equivalen a la suma de DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON 29/100 ($2.062.285,29) por concepto de cuotas de capital vencidas causadas desde el 15 de abril de 2021 al 15 de abril de 2022. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 5.25% EA, desde el vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- Por los intereses de plazo liquidados sobre cada una de las cuotas capital vencidas, por valor de 729,7870 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CON 51/100 ($220.633,51).

- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($240.928,51) por concepto de seguros exigibles sobre las cuotas vencidas y no pagadas.

Así las cosas, en el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente a la demandada MERCEDES RODRIGUEZ, en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le realizó notificación por aviso, quedando surtida el día once (11) de abril dos mil veintitrés (2023), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista a folio (015) del expediente digital.

De conformidad con lo expuesto y ante la no formulación de excepciones previas o de mérito para resolver, ni por haber el Despacho considerado necesario la práctica de pruebas de oficio, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P, habida consideración de no observarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

Como base de la acción ejecutiva la parte actora allegó el pagare número 60.333.365 y la Escritura Pública número 3190 del 4 de julio de 2008 otorgada en la Notaria Segunda de Cúcuta documentos que reúnen los requisitos dispuestos por el art. 422 del C. P. C. esto es, que contienen una obligación clara, expresa actualmente exigible y proviene de la deudora, y mediante la Escritura Pública descrita se constituyó Hipoteca sobre el bien ya descrito.

El contrato de Hipoteca es un derecho de prenda que contiene una seguridad real e indivisible que consiste en la afectación de un bien al pago de una obligación sin que haya desposesión actual del constituyente y que permite al acreedor hipotecario, vencido el plazo, embargar y hacer rematar ese bien. Esta definición pone de manifiesto cuatro características del mencionado contrato: 1. Es un derecho real. 2. El bien no deja de permanecer en poder del deudor. 3. Es un derecho accesorio. 4. Es indivisible.

Conforme con lo expuesto, en el presente asunto se determina que el contrato de hipoteca se ajustó a las exigencias legales contempladas en los artículos 2434 y 2435 del C. C, esto es, que se otorgó mediante escritura pública la cual cumple todas las exigencias previstas por el legislador y además la misma fue inscrita en el registro de instrumentos públicos, solemnidad que hace nacer a la vida jurídica el contrato en comento.

Por otra parte, no se demostró que la ejecutada diera cumplimiento a la obligación incorporada en el título valor base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó al actor el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.

Así mismo, el contrato de mutuo se ajusta a las exigencias generales del art. 1502 del Código Civil, así como las especiales del artículo 2221 y ss. Ibídem, es decir que quienes contratan son legalmente capaces, consientan en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio, que el acto o declaración de voluntad recaiga sobre un objeto lícito y que tenga una causa lícita.

Con base en las anteriores consideraciones se deberá proceder a darle aplicación a lo señalado en el numeral 3, del Artículo 468 del C.G.P, es decir decretar la venta en pública subasta sobre el inmueble alinderado así: NORTE: En 7.50 metros con la calle 12; SUR: En 7.50 metros con el lote k-5; ORIENTE: En 16.00 metros con el lote K-7; OCCIDENTE: En 16.00 metros con el lote k-9. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-85222 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en la calle 12 #28-35 Conjunto residencial Las Margaritas II ubicado en la ciudad de Cúcuta.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral cuarto del artículo quinto del Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/LCTE ($ 250.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

En razón y mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE***

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de MERCEDES RODRIGUEZ, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento pago de fecha diez (10) de mayo de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta, previo avaluó y secuestro del inmueble alinderado así: NORTE: En 7.50 metros con la calle 12; SUR: En 7.50 metros con el lote k-5; ORIENTE: En 16.00 metros con el lote K-7; OCCIDENTE: En 16.00 metros con el lote k-9. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-85222 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en la calle 12 #28-35 Conjunto residencial Las Margaritas II ubicado en la ciudad de Cúcuta.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en el numeral 1 del art. 446 del C.G.P, pero teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el art. 884 del C. de Co., modificado por el art. 3 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia financiera.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase en la liquidación del crédito. Por concepto de agencias en derecho fíjese la suma de: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/LCTE ($ 250.000), y a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO por lo expuesto en la parte motiva.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de junio de 2023, a las 7.30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338b45537d0aa9d88903345d9c7c251e2a0e0302f3c95aefaa5f1d383aec364e**
Documento generado en 01/06/2023 12:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2022-00160-00

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.128.535-8
DEMANDADA: BLANCA MARY CACUA GALVIZ CC. 60.284.119

Se encuentra al despacho el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, el Doctor JEFERSON GONZALEZ MONTERROSA, en contra del auto fechado el 02 de mayo de 2023, por medio del cual se decretó la terminación del proceso ejecutivo interpuesto por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** contra **BLANCA MARY CACUA GALVIZ** por la aplicación de la figura de Desistimiento Tácito.

A R G U M E N T O S:

Para sustentar su petición, la parte recurrente expresa que el motivo de su inconformidad con la mencionada providencia, radica en que se realizó la respectiva notificación personal a la demandada la cual fue enviada mediante la empresa de correspondencia certificada ENVIAMOS COMUNICACIONES y certificada que fue entregada el día 2 de marzo del 2023, mención con las guías Nr. 1040041493713, obteniendo como resultado de la persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado). De igual forma, mediante memorial solicitó comedidamente al despacho que se aplique el artículo 317 en su inciso C, indicando que se remite notificación requerida como la guía N° 1040041493713, con eso se implemente la interrupción del término del requerimiento.

Por no encontrarse aún trabada la relación jurídico-procesal, no se correrá traslado del medio de impugnación presentado. Previo a decidir, el juzgado se permite hacer las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

Antes de entrar al estudio y pronunciamiento de la reposición manifestada por el recurrente, el Juzgado procede a examinar si el recurso fue interpuesto en debida forma y dentro del término establecido para ello.

El Código General del Proceso en su artículo 318, establece *"…Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen…",* así mismo consagra que *"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto."*

Respecto del fundamento del medio de impugnación que hoy nos convoca se tiene que el recurso fue interpuesto dentro del término legal y en concordancia con la norma precitada.

Según el art. 317 del C.G.P.:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

> 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
>
> Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.
>
> El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas."
> (..)

Al tenor de esta regla, se observa que dentro del proceso de la referencia se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 24 de junio de 2022 por el Juzgado Segundo Homologo, concomitante a esta dicha unidad judicial ordenó la medida de embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o el remanente de lo embargado de propiedad de la demandada Blanca Mary Cacua Galvis dentro del proceso que se adelantan en su contra en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, bajo el radicado 2021-00240-00; la cual fue notificada mediante Oficio No. JSPCCMC-A22-00253 de fecha 29 de junio de 2022.

Cumplido el requisito de no existir actuaciones pendientes encaminadas a consumar las medidas cautelares, el Despacho mediante auto de fecha 06 de febrero de 2023 debidamente notificado, requirió al extremo activo a efectos de que notificara a la demandada, otorgándole el termino de 30 días para tal efecto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Sin embargo, una vez cumplido dicho termino el profesional en derecho aportó la orden de servicio de notificación y el citatorio junto con una solicitud de suspensión del término otorgado para efectuar las notificaciones pertinentes a la señora BLANCA MARY CACUA GALVIZ, como lo establece el artículo 317 literal C.

Se aclara que solo hasta la presentación del escrito que sustenta el recurso de reposición que hoy nos emplaza, el interesado aportó la resulta de la notificación efectuada.

En este orden de ideas, el desistimiento tácito estructura la sanción procesal que se le impone a la parte que por su negligencia, omisión, descuido o inactividad ha imposibilitado que se avance en las etapas dispuestas para cada proceso, figura que de ningún modo es arbitraria o injusta, pues tal como se disciplina en el numeral 1º del art. 317 ibídem, previo a decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, el Juez debe requerir a la parte de quien se demanda la determinada actuación a efectos de que cumpla con sus obligaciones.

En el caso materia de estudio, esta Juzgadora concedió al extremo activo el plazo de 30 días para que adelantara los tramites de notificación de la demandada, no obstante, y aunque no allegó dicha resulta en

el término establecido demostró el apoderado al despacho que se encontraba cumpliendo con sus deberes.

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA*****,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 02 de mayo de 2023, por medio del cual se decretó la terminación anormal del proceso por Desistimiento Tácito, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR a secretaria para la verificación del trámite de notificación adelantado por el extremo activo respecto a la demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 2 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439ebacdb0b9a7b3b0b85c5e9e67b1589a07df943471f5e433112833c4c1eb24**

Documento generado en 01/06/2023 12:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00265-00

DEMANDANTE: ORLANDO CASTELLANOS MARTÍNEZ C.C.: 92.532.900
DEMANDADO: JOSÉ DE LOS SANTOS URRAYA GUTIERREZ C.C.: 13.473.183

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual el apoderado del extremo activo informa que las partes han celebrado un acuerdo de pago consistente en el pago total de la obligación de manera periódica en cuotas mensuales, lo que conllevaría a la terminación del proceso, por lo que solicita la suspensión del proceso hasta por el término de cuatro (04) meses.

Por lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA***,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso, por el termino de cuatro (04) meses, conforme a lo solicitado por la parte.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 2 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b564afe62d495d257c2944e0a4a884e214648b0b2072904b3fae3a7e926ced6b**
Documento generado en 01/06/2023 04:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2022-00409-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI NIT 890.201.051-8
DEMANDADOS: CAROLINA ASCENSIO DUARTE C.C 1.090.404.780
CARLOS ALIRIO LEON ORTIZ C.C 1.090.489.101

En atención a lo solicitado por el extremo activo, se ordena **REQUERIR** AL PAGADOR EFICACIA S.A, para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, respecto a la aplicación de la orden de embargo y retención del 50% del salario que percibe CAROLINA ASCENSIO DUARTE C.C 1.090.404.780 como empleada de EFICACIA S.A**.** Lo anterior teniendo en cuenta que mediante respuesta otorgada por el pagador el 25 de enero de 2023 se nos informó que no se encuentra activa en la compañía desde la fecha 30/10/2022 pero se tiene conocimiento que el la actualidad se encuentra laborando en dicha empresa.

· Ofíciese en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 2 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b904a6c5f57864159024c5cca54c68b98d49251945dca466de8f82c29e66d61d**

Documento generado en 01/06/2023 04:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00425-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A **NIT 800.037.800-8**
DEMANDADO: GIOVANNY SANCHEZ PACHECO **C.C 1.090.415.636**

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A;** respecto a la solicitud de designación de Curador Ad- Litem me permito informarle a la profesional en derecho que mediante proveído de fecha 26 de abril de 2023 se le ordenó "*elaborar el listado emplazatorio el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de los dispuesto en la Ley 2213 de 2022";* el cual hasta el momento no ha sido allegado incumpliendo así con la carga procesal que le corresponde. En consecuencia, NO SE ACCEDE a lo deprecado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 2 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea98090697eb71caad4a445dcf04f6faa53b09cb5ce577397496308bae6ae22b**

Documento generado en 01/06/2023 04:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00425-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8
DEMANDADO: GIOVANNY SANCHEZ PACHECO C.C 1.090.415.636

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio recepcionado el día 09 de mayo de 2023, debidamente diligenciado por el Doctor FEDERICO ADRIAN PATIÑO SIERRA, Corregidor de Agua Clara Comisionado al secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado **GIOVANNY SANCHEZ PACHECO**, identificado con matrícula inmobiliaria No 260-308525, ubicado en la carrera 1 y 1ª calle 15 y 16 Urbanización Jesús de Nazareth- corregimiento de Agua Clara Manzana e lote 8 de esta ciudad; el cual fue legalmente secuestrado y entregado a la señora Jeimy Andrea Pardo García CC. 1.092.353.796.

Se hace la aclaración respecto a la "cuota parte" que el bien inmueble es únicamente propiedad del demandado GIOVANNY SANCHEZ PACHECO C.C 1.090.415.636; razón por la cual la medida de embargo y secuestro recae sobre la totalidad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 260-308525.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 2 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf6e6163922e85f4190d849c07ced7f06c7b2d571d49ffe4c4fe9940c32b4bf**

Documento generado en 01/06/2023 04:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RADICADO: 54001-41-89-001-2023-00200-00

DEMANDANTE: DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ
DEMANDADOS: JHON GREGORIO CASTRO MONROY
LUCY NAYIBE TAPIAS ORTIZ
ALEXANDRA CASTELLANOS TAPIAS

Se encuentra al Despacho el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante **DANIEL ALEJANDRO PEREZ SUAREZ,** en contra del Auto de fecha 27 de abril de 2023 mediante el cual el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago.

ARGUMENTOS

Para sustentar su petición, la parte recurrente expresa que el motivo de su inconformidad con la mencionada providencia radica en que se debe librar mandamiento de pago por las sumas que están soportadas de acuerdo al contrato de arrendamiento y además abstenerse de la suma que no se dio por subsanada.

Basado en lo anteriormente expresado, pretende el recurrente que el despacho entre a REVOCAR la aludida providencia.

Al no encontrarse aún trabada la relación jurídico- procesal, no se correrá traslado del medio de impugnación presentado.

CONSIDERACIONES

Antes de entrar al estudio y pronunciamiento de la reposición manifestada por el recurrente, el Juzgado procede a examinar si el recurso fue interpuesto en debida forma y dentro del término establecido para ello. El Código General del Proceso en su artículo 318, establece *"…Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen…",* así mismo consagra que *"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto."*

Frente a esta situación, se tiene que el recurso fue interpuesto dentro del término legal y en concordancia con la norma en cita.

En cuanto a la inconformidad del recurrente y revisada la actuación se encontró que mediante Auto de fecha 24 de marzo de 2023 se inadmitió la demanda toda vez que la pretensión 5, no guarda relación con los hechos, pues no se tiene claro qué valores y sobre qué conceptos se están adeudando los servicios públicos que pretende el actor, aunado a ello, revisados los anexos de la demanda, no obran los comprobantes de pago de los servicios públicos reclamados, debiendo aclarar tal pedimento, tal como lo establece la Ley 820 de 2003. Razón por la cual de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se le otorgó al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane lo requerido en so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá previo estudio si la admite o la rechaza.

Acta seguido el 30 de marzo de 2023 el apoderado del demandante allega subsanación de la demanda en el cual incorpora un nuevo hecho, una nueva prueba y agrega en el acápite denominado CUANTÍA, el valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($988.360) M/CTE; por concepto de deuda en el pago del servicio público domiciliario de energía eléctrica. Es decir, adjunta

nuevamente la factura del servicio sin cancelar que fue la motivación por la cual se inadmitió la demanda; sin tener en cuenta lo establecido por la Ley 820 de 2023 por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones:

Artículo 14. Exigibilidad. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. ***En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas*** *y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.*

En consecuencia, mediante proveído de fecha 27 de abril de 2023 esta Unidad Judicial se abstuvo de librar mandamiento de pago por las sumas pretendidas por la ejecutante, teniendo en cuenta que de la documentación aportada se observa que persiste la misma falencia advertida en el auto que inadmitió la demanda, toda vez que solicita se libre mandamiento de pago por concepto de servicio de energía eléctrica, sin embargo no acredita el pago de dicho servicio, sino una constancia de deuda, lo cual no cumple con lo requerido por el Despacho con base en lo establecido la legislación vigente; por lo cual se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso. En consecuencia, se rechazó la demanda ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

Ahora bien, del estudio del memorial que propone el medio de impugnación que hoy nos convoca, pretende el profesional de derecho que esta juzgadora prescinda de una pretensión y admita la demanda cuando debió el apoderado manifestar en su escrito de subsanación que en tal caso desistía de la pretensión si se le imposibilitaba cumplir con el pago del servicio público domiciliario y no agregar un nuevo hecho y el valor de la factura de energía eléctrica a la cuantía; motivo por el cual no se procederá a reponer la decisión proferida.

En virtud de lo anterior, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,***

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 27 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído**.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 2 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa8b50bb8b6040f90e3f3a69a02cb84442e8b70e2baf30391422ee966d561cf**

Documento generado en 01/06/2023 04:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00235-00

Demandante: **PITA IBIZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S. NIT 901.208.241-1**
Demandado: **REINALDO GUZMAN FRANCO C.C 11.308.750**
JOSE MAURICIO URIBE ARCHILA C.C 1.093.790.235

En vista al memorial que antecede, se evidencia que por error involuntario en auto de fecha 19 de mayo de 2023, que decretó medidas cautelares, se citó como radicado el 2023-00335, cuando lo correcto es el **2023-00235**, por lo tanto, se procede de conformidad con el art. 286 del C.G.P. a corregir la aludida providencias. En consecuencia, para todos los efectos del presente proceso, el radicado correcto, en auto que decretó medidas corresponde al **2023-00235**.

Ofíciese nuevamente a las entidades que ya se habían comunicado previamente las medidas cautelares, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 2 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75872af1676d5b98bbb7e20eedef7abdc4959e41e1186833d7f10b984bc75d85**

Documento generado en 01/06/2023 04:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2016-00248-00

DEMANDANTE: ESTEBAN QUINTERO DUARTE C.C 5.756.800
DEMANDADAS: ESMERALDA PORTILLA CALDERON C.C 60.357.617
MARIA DE JESUS CALDERON RINCON C.C 37.220.703

En atención al memorial presentado por la Doctora CARMEN VIANEY SUAREZ DURAN, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por la apoderada judicial, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Ahora respecto a reconocer personería jurídica a la Doctora GLENYS LEONOR MARIN CARRILLO para que actúe como apoderada del extremo activo, NO SE ACCEDE a lo deprecado teniendo en cuenta que el poder no cumple con lo reglado por el art. 5 de la Ley 2213 de 2022; por cuanto no se indica expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por otra parte, en cuanto al envió del enlace del expediente digital a la profesional del derecho NO SE ACCEDE a lo deprecado teniendo en cuenta que no se encuentra reconocida para actuar dentro del proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 2 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3970b790890b4be560609b3b2005d396ed3b41150da7e5259e8e86ebd9d1d7ed**

Documento generado en 01/06/2023 12:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00840-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADOS: BRENDA ESTEFANIA LOPEZ RODRIGUEZ CC. 1090474913
JONATHAN ALEXANDER LEON CALDERON CC. 1090380862

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **JONATHAN ALEXANDER LEON CALDERON CC. 1090380862,** relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000920371	8040097528	AN	FINANCIERA COMULTRAS	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	$ 417.922,00
451010000924527	8040097528	AN	FINANCIERA COMULTRAS	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2022	NO APLICA	$ 417.922,00
451010000927138	8040097528	AN	FINANCIERA COMULTRAS	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	$ 460.000,00
451010000931367	8040097528	AN	FINANCIERA COMULTRAS	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	$ 460.000,00
451010000935005	8040097528	AN	FINANCIERA COMULTRAS	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	$ 460.000,00
451010000940564	8040097528	AN	FINANCIERA COMULTRAS	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	NO APLICA	$ 460.000,00
451010000944120	8040097528	AN	FINANCIERA COMULTRAS	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	$ 460.000,00
451010000947851	8040097528	AN	FINANCIERA COMULTRAS	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	$ 460.000,00
451010000953142	8040097528	AN	FINANCIERA COMULTRAS	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	$ 460.000,00
451010000956258	8040097528	AN	FINANCIERA COMULTRAS	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2022	NO APLICA	$ 460.000,00

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000960937	8040097528	AN	FINANCIERA COMULTRAS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	$ 460.000,00
451010000964796	8040097528	AN	FINANCIERA COMULTRAS	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	$ 460.000,00
451010000968378	8040097528	AN	FINANCIERA COMULTRAS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	$ 460.000,00
451010000972703	8040097528	AN	FINANCIERA COMULTRAS	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2023	NO APLICA	$ 460.000,00
451010000975769	8040097528	AN	FINANCIERA COMULTRAS	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	$ 533.600,00
451010000979030	8040097528	AN	FINANCIERA COMULTRAS	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	$ 533.600,00
451010000982441	8040097528	AN	FINANCIERA COMULTRAS	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	$ 533.600,00
451010000986319	8040097528	AN	FINANCIERA COMULTRAS	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	$ 533.600,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado judicial de la demandante **FINANCIERA COMULTRASAN,** el Doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES CC 13.474.945** en razón a que se encuentra facultado para recibir.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 2 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0685b298effd7d509d3bc72ce4fc620dc7d7b4e3429efb86aa838fe253b24153**

Documento generado en 01/06/2023 12:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00160-00

Demandante: JOSE ELISAHIN CRUZ MENDEZ C.C 13.822.657
Demandado: NELLY HERNANDEZ C.C 60.300.324

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, procede entonces el Despacho a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, efectuándose un control previo de legalidad de conformidad con lo establecido en el art. 448 del CGP; observándose que no se encuentra configurada ninguna causal de nulidad que invalide la actuación hasta este momento; se aclara que a la fecha no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma, así como la aprobación de la liquidación del crédito y costas.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la subasta de las mejoras del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-83675 de la Oficina de Instrumentos públicos de Cúcuta, ubicado en el Barrio San Martin en la calle 0 avenida 11 y según Catastro C 0B 10-63 del barrio Altos de Pamplonita de la ciudadela de la libertad, para el próximo **29 DE JUNIO DE 2023 A PARTIR DE LAS 10:00 AM.** Del bien que saldrá a remate, su avalúo y base para licitación (70%) serán los siguientes:

BIEN INMUEBLE:	**260-83675**
AVALÚO COMERCIAL:	**$19.902.500**
BASE PARA LICITACIÓN:	**$13.931.750**
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%):	**$ 5.572.700**

Los postores, incluido el ejecutante deberán hacer la consignación a la cuenta del juzgado No. 54-001-205-1901 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional **j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co** asunto "**POSTURA REMATE 2020-00160**" a través de mensaje cifrado o archivo PDF protegido con contraseña, copia de la cedula de ciudadanía o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicará al inicio de la audiencia, tal como quedó establecido en la Circular DESAJCUC20-217 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca que puede consultarse siguiendo este enlace: https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/ .

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Expídase el aviso de que trata el artículo 450 del CGP para su publicación en el periódico La Opinión de esta ciudad el cual deberá efectuarse con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Además, la parte demandante deberá allegar certificado de tradición del bien respectivo, en los términos indicados por dicha norma.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

Se ordena fijar el aviso en la página web de la Rama Judicial en el micrositio fijado para este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial en la sección de "Avisos de Remate" https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple/110, y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple/cronograma-de-audiencias

Así mismo, se aclara que el licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos el 5% sobre el valor final del remate a favor del Tesoro Nacional a la Cuenta Nº 30820-00635-8, Convenio 13477 Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de junio de 2023, a las 7.30 A.M.

_____

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96faf9618fe28b993a5aee20e80d690d95f0d91e4999b8171e21a8b4b1cf42cf**

Documento generado en 01/06/2023 04:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-002-2021-00135-00

DEMANDANTE: FIDEL GREGORIO MORA NAVA C.C. 88.210.671
DEMANDADAS: CARMEN CECILIA FUENTES C.C. 1.127.048.723
JESSICA BELÉN BARÓN FUENTES C.C. 1.090.410.717

Del avaluó catastral del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-46338 ubicado en la avenida 5H # 2 PAR de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso. Córrase traslado por el termino de diez (10) días del avalúo catastral del inmueble el cual se establece así:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-46338

Avalúo Catastral del predio:.....$ 41.322.000
Incremento del 50%:.....$ 20.661.000

TOTAL AVALÚO:.....$ 61.983.000

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 2 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45df45f99e68bbe62b86e9d2514b6fdcc2883a7b94daff6e7cf5209483474868**

Documento generado en 01/06/2023 04:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00150-00

DEMANDANTE: ERIKA JOHANNA LEAL RODRIGUEZ C.C. 37.279.418
DEMANDADA: CARMEN ROSA QUINTERO CAICEDO C.C. 1.093.771.822

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordena seguir adelante dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	***$100.000***
TOTAL:	***$100.000***
SON:	***CIEN MIL PESOS***

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac66269636c1bd2039aa3c1a3fbcf6568623b4f74811c914722a8528a7066056**

Documento generado en 01/06/2023 12:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00188-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADA: MAYERLI CATHERINE CEPEDA ARCINIEGAS CC. 1.098.668.273

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordena seguir adelante dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	***$1.700.000***
TOTAL:	***$1.700.000***
SON:	***UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS***

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
El Secretario

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07841509ec77d49eb8eea701c53b010539bcc08649b2092f796ed9b4ad14555a**

Documento generado en 01/06/2023 04:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00359-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT. 804.009.752-8
DEMANDADA: LEYDI KATHERINE BADILLO ROCA C.C 1.090.433.064

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordena seguir adelante dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	***$340.000***
NOTIFICACION PERSONAL	***$9.000***
TOTAL:	***$349.000***

SON: ***TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS***

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddc6ba473b2fd45fca2458fa455eeb80d2e1ee2bde7b490a6bafb759f341ef7**

Documento generado en 01/06/2023 04:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00370-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADA: LIANA EMPERATRIZ RANGEL RINCÓN C.C. 1.093.744.772

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordena seguir adelante dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	***$1.300.000***
TOTAL:	***$1.300.000***
SON:	***UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS***

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca53b896da5f03c958cdf078a36eb1351520729dc0d791d164c2365326b6a55**

Documento generado en 01/06/2023 04:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00375-00

DEMANDANTE: ALEXIS ALEJANDRO JAIMES PARRA C.C. 1.090.439.176
DEMANDADO: NESTOR MANUEL SALCEDO VALDERRAMA C.C. 88.228.792

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordena seguir adelante dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	***$1.500.000***
TOTAL:	***$1.500.000***

SON: ***UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS***

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a181002fdf04b4a4e1d47bf86a46d5f61cd1e8a0b7815f584d1880238bab3a**

Documento generado en 01/06/2023 04:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00390-00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE"NIT. 800.166.120-0
DEMANDADO: DEIVY ALFONSO MIRANDA CAÑAS C.C 1.090.434.163

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordena seguir adelante dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	***$105.000***
TOTAL:	***$105.000***

SON: ***CIENTO CINCO MIL PESOS***

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
El Secretario

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c28857b6c51ab577f70d2af5b0b86aab401c6c394de699ff993c7d1af4ddef**

Documento generado en 01/06/2023 04:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00447-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Ó AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: JULIO CESAR ALVAREZ SEPULVEDA C.C. 88.132.321

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordena seguir adelante dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	***$470.000***
TOTAL:	***$470.000***

SON: ***CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS***

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da7f12bdddd17cb7b9f3c46692833f74a3402932bbb6a2edfe886a5cdbc6028**

Documento generado en 01/06/2023 04:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00191-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: ALVARO VALENCIA LEON C.C. 13.481.134

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordena seguir adelante dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	***$1.200.000***
TOTAL:	***$1.200.000***

SON: ***UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS***

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2f7952141bfd77cd97f7740792153a5e3436e310f8fc0c579f1a64544e0675**

Documento generado en 01/06/2023 12:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00216-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: VICTOR MANUEL BARBOSA ALVAREZ C.C. 13.498.012

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordena seguir adelante dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	***$1.150.000***
TOTAL:	***$1.150.000***
SON:	***UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS***

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024ab294a118b0df6d6f9c2274d77e713c31d831bb3d8802c25462c473cb79b8**

Documento generado en 01/06/2023 12:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00291-00

DEMANDANTE:	**INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S.**	**NIT. 900.941.818-1**
DEMANDADOS:	**MAURY HERLIMAR CASTAÑEDA MORA**	**C.C. 1.032.510.623**
	ALEXANDER BARRERA BARINAS	**C.C. 9.397.332**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordena seguir adelante dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	***$150.000***
TOTAL:	***$150.000***

SON: ***CIENTO CINCUENTA MIL PESOS***

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4648a7b2b9dc9e61d7bf09ad714f929787a4f21b02c46c6a476351b7579662be**

Documento generado en 01/06/2023 12:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00424-00

DEMANDANTE:	**DEISY JOHANA ESPEJO MARIÑO**	**C.C. 53.115.136**
DEMANDADO:	**ANA VILLAMIZAR CONTRERAS**	**C.C. 27.794.263**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordena seguir adelante dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	***$130.000***
TOTAL:	***$130.000***

SON: ***CIENTO TREINTA MIL PESOS***

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f14f38d6ad0553330e0ecdfc7cc388f7ea8796e2f856d6c7b3329f506d193ac**

Documento generado en 01/06/2023 12:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00009-00

DEMANDANTE: JUAN CARLOS SOLANO WILCHES C.C. 88.207.512
DEMANDADA: ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERAS C.C. 27.794.263

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordena seguir adelante dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	***$130.000***
TOTAL:	***$130.000***
SON:	***CIENTO TREINTA MIL PESOS***

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba42cdd1c4885142ce00d24c73f026da2a554810d2c6be661e64fd76d4d015f**

Documento generado en 01/06/2023 12:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00012-00

DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER – MEYER MOTOS NIT. 901.035.980-2
DEMANDADA: ASTRID CAROLINA MIRANDA DELGADO C.C. 1.090.511.713

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordena seguir adelante dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	***$290.000***
NOTIFICACION PERSONAL	***$9.000***
TOTAL:	***$299.000***

SON: ***DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS***

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
El Secretario

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691a91eb92fa265ef0c79b2552ceee0ec62c59b8c58b37b05e8ce8d09a6cd121**

Documento generado en 01/06/2023 12:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00016-00

DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER – MEYER MOTOS NIT. 901.035.980-2
DEMANDADO: SEGUNDO SAMACA LOPEZ C.C. 7.178.600

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordena seguir adelante dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	***$350.000***
TOTAL:	***$350.000***
SON:	***TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS***

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b656e2271074bc06055d08c102c7d5e886c334840b2abb01b5d1333fd2a96957**

Documento generado en 01/06/2023 12:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00046-00

DEMANDANTE: JOEL ANDRES GELVEZ RONDON C.C. 1.010.013.847
DEMANDADA: ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERAS C.C. 27.794.263

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordena seguir adelante dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	***$380.000***
TOTAL:	***$380.000***
SON:	***TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS***

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a506e012864653e68a65474c31a600fda7f0a4b98c236af3c5c75af67e3d428b**

Documento generado en 01/06/2023 12:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00050-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADA: INGRID ROCIO CONTRERAS SANDOVAL C.C. 1.090.419.205

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordena seguir adelante dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	***$1.580.000***
NOTIFICACION PERSONAL	***$8.500***
TOTAL:	***$1.588.500***

SON: ***UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS***

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85cdd81347b54c97e51df91e93bf213ed6819a7f5fbb2b9597d07b5116286c0**

Documento generado en 01/06/2023 12:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00105-00

DEMANDANTE: **ENRIQUE PEÑARANDA ARENAS** **C.C. 88.147.563**
DEMANDADO: **XIOMARA GOMEZ QUINTERO** **C.C. 27.602.792**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordena seguir adelante dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	***$250.000***
NOTIFICACION PERSONAL	***$10.000***
TOTAL:	***$260.000***

SON: ***DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS***

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d39cb4fff239f5f0e8ef614ab072fd476d4faa0331335537bb2ab26ee7d76e**

Documento generado en 01/06/2023 12:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00117-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADA: LEIDY CATALINA GONZALEZ PEDRAZA C.C. 1.090.491.429

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordena seguir adelante dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	***$1.950.000***
TOTAL:	***$1.950.000***
SON:	***UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS***

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÙCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16177fc52192b07b46074292eaf3caf16a8e2a972190336b859410b1b942a98e**

Documento generado en 01/06/2023 12:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica